



GACETA OFICIAL

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 80

DAULE, 12 DE MAYO DE 2020

CONTENIDO

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTON DAULE, EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)

**Dr. Wilson Cañizares Villamar
Alcalde de Daule**

Lcda. Alexandra Torres Mosquera
Concejal

Dr. Oswaldo Pantaleón
Vicealcalde Daule

Lcdo. Vicente Villamar Nieto
Concejal

Lcdo. Fricson George Tenorio
Concejal

Sr. Eddy León Gomez
Concejal

Abg. Gina Salazar Chaguay
Concejal

Lcda. Graciela Fuentes Fajardo
Concejal

Tlgo. Oscar Tutivén Briones
Concejal

Sra. Mariana Herrera García
Concejal

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 14 de la Norma Suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que**, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Carta Magna, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- Que**, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 *ibídem*, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua, la alimentación y aquellos que sustentan el buen vivir;
- Que**, de conformidad con el numeral 1 del artículo 83 *ibídem*, son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas, acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que**, el artículo 226 *ibídem*, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que**, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la Carta Magna, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 prescribe entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. (...)”*.

Que, el artículo 4, letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra *“(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)”*;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial determina que *“los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial”*;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“(...) El Estado en todos sus niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable (...)”*.

Que, el artículo 11, letra d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que *“la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales”*;

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:
“(...)”

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).”

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, prescribe lo siguiente:

“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;

Que, desde el 13 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha emitido varios informes sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dichos documentos asientan por escrito la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y establece varias directrices de actuación para el sector público y privado;

Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020, se publicó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

Que, el 21 de marzo de 2020, se reunió el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE-M) y recomendó que se declare la situación de emergencia en el cantón Daule como medida de carácter urgente y transitoria a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la pandemia ocasionada por el COVID-19 y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para ejecutar planes de gestión de riesgos y realizar las adquisiciones de bienes o contrataciones de obras y servicios recomendadas por las mesas técnicas conforme los anexos del acta de dicha sesión, sin constituir una lista taxativa;

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-073 de fecha 23 de marzo de 2020 se dispuso, en lo principal, lo siguiente:

*“Artículo 1.- En virtud de lo expuesto y tomado en consideración que existen casos de ciudadanos contagiados con el coronavirus (COVID-19) en el cantón Daule, así como la declaratoria de emergencia sanitaria nacional determinada por el Ministerio de Salud Pública contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con la instauración del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se **DECLARA** la situación de emergencia en el cantón Daule como medida de carácter urgente y transitoria a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la presente pandemia y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para ejecutar planes de gestión de riesgos y realizar las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”;*

Que, mediante Gaceta Municipal Nro. 77 se publicó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, por la cual se estableció el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica para toda persona en los espacios públicos y privados de esta circunscripción territorial;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado para este propósito;

Que, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en aplicación del mecanismo de semaforización, en lo medular lo siguiente:

- Control de actividades comerciales en el espacio público.
- Organización, regulación y control de MERCADOS y FERIAS.
- Control del cumplimiento de uso de mascarilla y distancia interpersonal en espacio público.
- Aplicación de las normas nacionales sobre tránsito, transporte urbano y rural dentro del cantón.
- Cumplir y hacer cumplir las normas asociadas a la emergencia sanitaria.
- Adoptar obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, corresponde a los habitantes del cantón Daule, en aplicación del mecanismo de semaforización, en lo medular lo siguiente:

- Cumplir con las disposiciones nacionales y locales.
- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades económicas deben contar con protocolos y mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y/o clientes.
- Lavado de manos permanente para evitar transmisión.
- Uso correcto de mascarilla personal en todos los espacios públicos.
- Mantener la distancia interpersonal mínima de 1,5 metros.
- Desinfección personal al ingreso y a la salida del hogar y trabajo.
- Limpieza y desinfección de entornos laborales y familiares.
- Mantenerse alerta ante posibles síntomas, en particular fiebre y pérdida de olfato y gusto.
- Mantenerse informado a través de fuentes oficiales.
- Organización familiar para mantener aislamiento y protección especial a personas mayores de 60 años.

Que, la categoría correspondiente al semáforo amarillo establece las siguientes limitaciones, prohibiciones, obligaciones y restricciones:

- Respetar las normas obligatorias a nivel nacional.
- Instituciones Públicas: la máxima autoridad de cada institución regula la actividad laboral: teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial con un máximo de 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones.
- Empresas privadas: todos los sectores no esenciales deciden el momento de retorno a sus actividades. Teletrabajo como prioridad. Pueden retomar trabajo presencial hasta con un 50% de su personal a la vez. Se faculta la organización de turnos para evitar aglomeraciones.
- Todas las actividades deben contar con protocolos y mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y / o clientes.
- Se autoriza la atención de consulta externa de todas las especialidades médicas.
- Se reduce el toque de queda de 18h00 a 05h00.
- Se autoriza el transporte urbano e interparroquial. La ocupación por unidad será máximo al 30%.
- Se incrementa la circulación vehicular a 2 días por semana según último dígito. Domingo prohibida circulación vehículos actividades particulares.
- Las actividades comerciales en locales podrán funcionar con un aforo máximo del 30% de su capacidad.

Que, existen múltiples protocolos y directrices aplicables a cada sector de la economía, emitidos por las autoridades competentes de carácter nacional, que definen guías para el retorno laboral a fin de mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlista los siguientes:

- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía y Plan General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Directrices para el Retorno al Trabajo Presencial del Servicio Público emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020.
- Directrices para la Reactivación Económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020;

Que, en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Daule mediante Resolución Nro. COE-GADIMCD-2020-006, de fecha 08 de mayo de 2020, resolvió adoptar la categoría de restricción correspondiente al semáforo amarillo aplicando el distanciamiento social obligatorio que estará vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 12 de mayo de 2020 hasta el plazo que sea determinado con base en la evidencia científica que se disponga.

Que, es obligación de las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en cada uno de los sectores de la economía contar con protocolos internos que establezcan regulaciones para prevenir, contrarrestar, reducir y mitigar riesgos, incluido el riesgo biológico; e, incorporen los mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y/o clientes, con el propósito de proteger la salud de las personas y asegurar la producción, comercialización y consumo de los bienes o la prestación de los servicios necesarios para materializar el “Régimen del Buen Vivir” prescrito en la Carta Magna, en el contexto de la actual emergencia sanitaria. Todo lo cual, acogiendo las normas técnicas emitidas por las autoridades competentes de carácter nacional y local.

Que, el progreso multidimensional se genera por el trabajo mancomunado del sector privado y público, precautelando la salud de los habitantes del

cantón Daule a través del cumplimiento y control irrestricto de los protocolos o directrices emitidos por las autoridades competentes de carácter nacional o local;

Que, en el marco de la adopción de la categoría de restricción correspondiente al semáforo amarillo en la circunscripción territorial del cantón Daule, es necesario adoptar nuevos mecanismos que permitan precautelar la salud de los habitantes del cantón Daule; y,

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)”

Artículo 1.- Agréguese después del último inciso del artículo 5 lo siguiente:

- Contar con protocolos internos que establezcan regulaciones para prevenir, contrarrestar, reducir y mitigar riesgos, incluido el riesgo biológico; así como, los mecanismos de supervisión de síntomas para sus empleados y/o clientes en el contexto de la actual emergencia sanitaria. Todo lo cual, acogiendo las normas técnicas emitidas por las autoridades competentes de carácter nacional y local.

Las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades en cada uno de los sectores de la economía, los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir a los usuarios y empleados dichos protocolos internos.

Artículo 2.- Sustitúyase la Disposición General Sexta por la siguiente:

Sexta.- Los propietarios o arrendatarios de establecimientos/locales comerciales o de servicios, que incumplan o no hagan cumplir a los usuarios y empleados con lo determinado en la presente ordenanza, así como en los protocolos o directrices emitidos por las autoridades competentes para el retorno laboral a fin de prevenir

o mitigar la transmisión del COVID-19, serán sancionados en base a la siguiente tabla.

Metros cuadrados del establecimiento / local	Sanción
Kioscos o similares	Clausura por 24 horas
Locales de hasta 60 m2	Clausura por 24 horas
Locales mayores a 60 m2 y hasta 200 m2	1 salario básico unificado y clausura por 24 horas
Locales mayores a 200 m2 y hasta 300 m2	2 salarios básicos unificados y clausura por 24 horas
Locales mayores a 300 m2	3 salarios básicos unificados y clausura por 24 horas

En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la sanción.

Corresponderá a la Dirección General de Justicia y Vigilancia controlar el cumplimiento de la presente disposición para que, a través de las Comisarías Municipales, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo, se juzguen las conductas de los presuntos infractores. Todo lo cual, en respeto del principio de lealtad institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, entrará en vigencia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su publicación, que deberá realizarse en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web institucional y en el Registro Oficial. Y mantendrá su vigencia hasta su expresa derogatoria o hasta la terminación de la Emergencia Sanitaria. En caso de contradicción con normas de igual o inferior jerarquía, prevalecerá la presente ordenanza.

DADO Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar

Ab. Martha Tania Salazar Martínez

ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

CERTIFICO.- Que LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19), fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Cantón Daule, en sesiones extraordinarias del 11 y 12 de mayo del dos mil veinte, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 12 de mayo de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) y ordeno su PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 12 de mayo de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar
ALCALDE DEL CANTÓN DAULE

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de **LA SEGUNDA REFORMA A LA “ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS**

(COVID-19), el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez
SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre
Teléfonos: (04) 2 795 - 134
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.
Ingreso a la urbanización Casa Laguna
Teléfonos: (04) 2 145 - 520
(04) 2 145 - 723

Portal web:

www.daule.gob.ec

email:

secretaria@daule.gob.ec



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDaule



Alcaldia.Daule